



# Supersolidaria

Página 1 de 6

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2024-08-29 16:54:59  
No. de Radicado: 20241100353481

A quien solicita,  
**ANÓNIMO(A)**

**PROCESO:** GESTIÓN JURÍDICA  
**PROCEDIMIENTO:** TRÁMITE DE CONSULTAS, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN  
**ACTIVIDAD:** RESPUESTA A CONSULTA  
**ASUNTO:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - CAPÍTULO XIII TÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA  
**RADICADO:** 20244400240562 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2024

Cordial saludo,

Hemos recibido en esta Oficina su comunicación, radicado en la forma que indicó en el asunto del presente documento, mediante la cual solicitó que, esta Superintendencia emita un concepto sobre las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los miembros de los órganos de administración y vigilancia de una cooperativa.

Una vez analizado el documento contentivo de su petición, esta entidad tiene competencia para absolver su consulta, conforme lo establecido en el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, advirtiendo que, dentro de las funciones de esta Superintendencia no se encuentra prevista la de ser un órgano asesor.

A continuación, procedemos a dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

## I. LA CONSULTA ELEVADA

La consulta elevada por el peticionario es la siguiente:

*“Soy miembro de una Cooperativa y en el mes de febrero de 2024 fui elegido como integrante de uno de los Órganos locales, he recibido por parte de los funcionarios información de que me encontraba inhabilitado para ejercer mi cargo por una relación familiar con una trabajadora de dicha entidad, quisiera saber al interior de las Cooperativas ¿cuál es el órgano que debería conocer de mi caso y pronunciarse sobre la presunta inhabilidad?” (sic)*

---

### Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación  
PBX: (+57) (601)7 560 557  
Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por Código QR y/o código de barras electrónico.  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



110- 20244400240562

Página 2 de 6

## II. ANÁLISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECIFICO

Sea lo primero, señalar que, las organizaciones de la economía solidaria cuentan con autonomía, autodeterminación y autogobierno, como lo determina el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998, y ese principio de la economía solidaria establece que sus vigiladas por medio de los estatutos indican su debido funcionamiento interno.

### 1. Circular Básica Jurídica del 2020:

La Circular Básica Jurídica del 2020, expedida por esta Superintendencia tiene la finalidad de impartir instrucciones a las organizaciones de la economía solidaria.

Para dar respuesta a sus inquietudes, el capítulo XIII (Régimen de inhabilidades e incompatibilidades de las organizaciones supervisadas) del título IV de la Circular Básica Jurídica del 2020, indica cuales son las inhabilidades e incompatibilidades, y estas se clasifican en dos, de la siguiente manera:

- a. Legales
- b. Estatutarias

De acuerdo con lo anterior, las primeras se encuentran establecidas por la Ley, específicamente en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998, y las segundas son reguladas por los estatutos y/o los reglamentos internos de cada organización solidaria, en este caso, la cooperativa.

A continuación, esta Oficina se refiere a la clasificación antes enunciada, así:

### 2. Ley 454 de 1998:

Frente a la normatividad en mención, esta ley tiene por objeto dotar al sector de la economía solidaria de un marco conceptual, y por medio de la cual se crea la Supersolidaria.

El artículo 60 de la Ley 454 de 1998, indica:

*“Artículo 60. Incompatibilidades De Los Miembros De Juntas De Vigilancia Y Consejos De Administración. Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.*

*Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.*

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por Código QR de Documento Electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica



# Supersolidaria



110- 20244400240562

Página 3 de 6

Parágrafo 1o. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa. (...) (Subrayado por fuera del texto)

Así las cosas, se debe indicar que, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo en mención es una norma imperativa de obligatorio cumplimiento para todas las organizaciones de la economía solidaria, es decir que, dado su jerarquía, no puede ser desconocida por una disposición estatutaria.

De igual manera, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley en mención, establece que a ninguna organización solidaria se le estará permitido, lo siguiente:

*“Artículo 13.- Prohibiciones. A ninguna persona jurídica sujeto a la presente Ley le será permitido:*

*(...)*

*3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales. (...)*”

De lo anterior, se tiene prohibido conceder ventajas o privilegios a los miembros de la cooperativa, y esta prohibición es pertinente, en el caso bajo examen, porque si los miembros de los órganos de administración y vigilancia llegarán a tener una relación de índole personal, es decir, encontrarse dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, y primero civil con algún miembro de la organización solidaria, podrían incurrir en una infracción.

Por consiguiente, y para el caso en particular, esta Superintendencia, hará énfasis en la segunda clasificación, la cual hace referencia a las estatutarias, de la siguiente manera:

### **3. Ley 79 de 1988:**

Respecto a la Ley 79 de 1988, fue creada con la finalidad de dotar al sector cooperativo de un marco propicio para su desarrollo como parte fundamental de la economía solidaria.

El numeral 6 del artículo 19 de la Ley 79 de 1998, establece que las organizaciones de la economía solidaria tienen facultades para determinar en sus estatutos, cuáles serán las inhabilidades e incompatibilidades, así:

*“Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:*

*(...)*

---

## **Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



# Supersolidaria



110- 20244400240562

Página 4 de 6

6. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros (...) (Subrayado por fuera del texto)

Lo anterior, hace referencia a que, las cooperativas por medio de sus estatutos tienen la facultad de establecer cuál será el funcionamiento interno, frente a las inhabilidades e incompatibilidades adicionales a las consagradas en la Ley; con el fin de regular el acceso a los miembros de los órganos de administración y vigilancia.

Se debe indicar que, las organizaciones de la economía solidaria, en este caso, las cooperativas, gozan de facultades legales para obrar con autonomía en todo lo que guarda relación con el funcionamiento de los órganos de administración y vigilancia.

Cabe señalar que, la interpretación de las disposiciones estatutarias es competencia del órgano encargado de su reglamentación, a saber, el Consejo de Administración.

Ahora bien, si los estatutos de la cooperativa, determinan que los miembros de los órganos de administración y vigilancia no podrán encontrarse dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, y primero civil con los trabajadores o miembros de alguno de los órganos de la cooperativa, estos deberán cumplir con las disposiciones estatutarias, en razón a que, los estatutos son el reglamento de buen funcionamiento al interior de la cooperativa.

Para concluir, la Real Academia Española, define que una inhabilidad es: “*Defecto o impedimento para obtener o ejercer un empleo u oficio*”, así las cosas, el asociado(a) que fue elegido como miembro de alguno de los órganos de administración o vigilancia, aun sabiendo que tiene una relación de índole familiar con un trabajador(a), y se encuentra dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, y primero civil, no podría postularse para el cargo, por la inhabilidad que se encuentra establecida en los estatutos de la cooperativa.

#### 4. Código de Buen Gobierno:

Las organizaciones de la economía solidaria deben implementar el Código de Buen Gobierno, para que su funcionamiento interno sea transparente, objetivo y equitativo, con el fin de evitar temas relacionados a la corrupción. Se debe recordar que, la implementación del Código de Buen Gobierno es obligatoria para las cooperativas que se encuentran autorizadas por esta Superintendencia para realizar actividad financiera.

El Decreto 962 de 2018, hace referencia a las normas relacionadas al buen gobierno aplicables a las organizaciones de la economía solidaria, en el Capítulo 8 desarrolla los Conflictos de Interés que se pueden suscitar en la cooperativa, de la siguiente manera:

---

#### **Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por Código QR de Documento Electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica



# Supersolidaria



110- 20244400240562

Página 5 de 6

“Artículo 2.11.11.8.2. Políticas y procedimientos de administración de conflictos de interés. Para los efectos del presente decreto, entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Las organizaciones contarán con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros del consejo de administración o junta directiva, para los miembros de la junta de vigilancia o comité de control social, para el gerente o representante legal, para el revisor fiscal y para el oficial de cumplimiento.

La Superintendencia de la Economía Solidaria impartirá instrucciones de carácter general sobre las condiciones mínimas de identificación, evaluación, control y monitoreo para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.” (Subrayado fuera del texto)

De lo siguiente, las cooperativas, deben contar con la implementación o conocimiento del Código de Buen Gobierno, con el propósito de promover la incorporación de buenas prácticas al interior de la organización solidaria, es así como, estas buenas prácticas serán aplicables a las relaciones entre los asociados, el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y/o Representante Legal, y demás comités que hagan parte de la cooperativa.

Es obligación de la cooperativa prevenir que, al interior de la organización solidaria, se susciten conflictos de interés, como el que se puede observar frente al miembro del órgano de administración o vigilancia, dado que se encuentran en segundo grado de consanguinidad o de afinidad, y primero civil, con un trabajador(a) de la organización solidaria, y esta posición puede generar un conflicto de interés al momento de tomar decisiones al interior de la cooperativa.

Se debe indicar que, esta Superintendencia, expidió la Guía de Buen Gobierno, por medio de la Carta Circular No. 21 de 2022, y tiene como finalidad la implementación al interior de las organizaciones solidarias, para su debido funcionamiento y que se manejen las buenas prácticas al interior de la misma, así las cosas, la cooperativa debe tener conocimiento e implementación de la guía, para evitar conflictos de intereses.

### III. RESPUESTA

Como se indicó anteriormente, si existe una inhabilidad de los miembros de los órganos de administración y vigilancia con otros trabajadores o miembros de la cooperativa de acuerdo con lo establecido en los estatutos, estos no podrán hacer parte de estos órganos dado que irían en contra de sus reglamentos internos.

---

#### **Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por Código QR y/o código de barras. Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



110- 20244400240562

Página 6 de 6

Respecto a si el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, es el órgano que debe pronunciarse sobre la inhabilidad, esto depende de lo que determine los estatutos de la cooperativa, toda vez que, en los mismos se designan las funciones a cargo de cada órgano.

Como se indicó anteriormente, la interpretación de las disposiciones estatutarias es competencia del órgano encargado de su reglamentación, a saber, el Consejo de Administración.

Para finalizar, en el caso de que el miembro del órgano de administración sea el que está incurriendo en la inhabilidad debería ser juzgado por la Junta de Vigilancia, dado que al interior de los órganos no se puede fungir como juez y parte en un proceso interno debido a la transparencia, objetividad y equidad de las decisiones que deben tomar los miembros los órganos de administración y vigilancia.

De esta forma esperamos haber atendido su consulta, advirtiéndole que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en respuesta a una consulta, son orientaciones y puntos de vista, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, es decir, que los conceptos emitidos por parte de esta dependencia no versarán sobre situaciones particulares, individuales o concretas, que eventualmente puedan llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por ello, se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cortésmente,

**IVÁN MAURICIO ALEMÁN PEÑARANDA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: LADY MARCELA VARELA GARZON  
Revisó: DIANA KATHERINE CABRERA CASTILLO  
MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por Código QR y/o código de barras  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>